

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

(Cuaderno medida cautelar)

Exp. - No. 11001333603320180034900

Demandante: ANA MERCEDES MORALES DE NEIVA

Demandado: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Auto de trámite No. 0086

Se tiene que mediante memorial electrónico del 16 de febrero de 2020 la apoderada de la parte actora se refirió al auto del 7 de diciembre de 2020 mediante el cual se puso de presente para todos los fines pertinentes que la medida cautelar librada por el Despacho no había sido inscrita por el Banco Popular de acuerdo con la consideración expuesta en el oficio numero 933E-02337-2020 allegado al expediente.

En dicho memorial la apoderada de la parte ejecutante resalta que la fecha no ha sido registrada medida alguna para garantizar el pago total del crédito, en cuya ejecución se ordenó seguir a delante con esta, en audiencia del 2 de agosto de 2019; **por lo que solicita** *“decretar EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN identificada con NIT. 800.152.783-2 que se encuentren depositados en cuentas de ahorro o corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA de la ciudad de Bogotá, a favor de los demandantes...”*

Sin embargo, **el Despacho no accede al pedimento** de la apoderada en comento, comoquiera que con auto del 27 de noviembre de 2019 el Despacho libró la medida cautelar que itera, también en contra de los bancos Bancolombia y Davivienda, como en otrora lo solicitó la profesional del derecho.

De ese modo **únicamente es dable** que por la Secretaría del Despacho se libre nuevamente oficios con destino a los bancos Bancolombia y Davivienda recordándoles la decisión adoptada por el Juzgado el 27 de noviembre de 2019

y conforme lo señala el mencionado proveído que decretó la medida cautelar.

Estos oficios deberán ser enviados a la dirección electrónica de notificaciones correspondiente a la profesional del derecho que representa los intereses de la ejecutante, para que en el término de cinco (05) días los radique **-adjuntando el presente auto como el que decretó la cautela-** en las instalaciones de las dignatarias, y acredite el cumplimiento con el efectivo recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **1 de marzo de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-

CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e04516d794042ba80963f535c4bcb98d07f7959bab84440109643fc3f90e28aa

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Documento generado en 26/02/2021 08:42:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>